

En cuanto a peticiones que exijan un tratamiento especial, como se especifica en el punto anterior, se sigue de nuevo lo expuesto en la tabla 1.

3) Otros usuarios de especial interés. Se aplicarán los cupos de información gratuita de la tabla 1.

Tabla 1. Cupos anuales de información gratuita

Gratuidad total.	Altos cargos con rango igual o superior a Secretario de Estado. Defensor del Pueblo. Consejo General del Poder Judicial. Congreso de Diputados. Senado.
3.000 euros por año.	Departamentos estadísticos ministeriales. Miembros del Consejo Superior de Estadística. Miembros de la Comisión Interministerial de Estadística. Miembros del Comité Interterritorial de Estadística.
600 euros por año.	Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Hacienda. Medios de Comunicación. Consejo Económico y Social. Centrales sindicales de implantación nacional. Organizaciones Patronales de implantación nacional. Partidos políticos de implantación nacional.

En el caso de bonificaciones que no impliquen gratuidad total, las peticiones de un determinado organismo se irán presupuestando, y se entregarán gratuitamente hasta que se sobrepase el techo de bonificaciones prefijado. A partir de ese momento las restantes peticiones del año se facturarán aplicando los descuentos establecidos en el apartado décimo. No se podrán trasladar saldos de un año a otro.

12. Convenios de colaboración.

El INE podrá establecer con entidades públicas o privadas convenios de colaboración que impliquen la entrega gratuita de información del Instituto para llevar a cabo los objetivos del convenio. En este caso se especificará con precisión la información entregada, valorándose según los precios fijados en la presente Resolución, al objeto de cuantificar el contenido económico del convenio.

Se podrán también establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privadas para la venta por el INE de productos de las citadas entidades o bien para que dichas entidades vendan los productos del INE.

13. Condiciones de suministro de información.

El INE podrá limitar la cesión de datos a ciertos usuarios y establecer restricciones de uso o condiciones de compromiso para la información entregada con el fin de garantizar la protección del secreto estadístico. El usuario deberá firmar un documento de aceptación de tales condiciones de compromiso con carácter previo a la entrega de la información.

Todos los productos de difusión del INE deberán abonarse totalmente en el momento de su entrega. La forma de abono será la determinada en su momento por el INE en su normativa de gestión de ingresos. En los casos en que se elabore un presupuesto previo, se podrá exigir en el momento de la aceptación, un depósito parcial del 10 por ciento del importe. Procederá la devolución del importe satisfecho o de la parte proporcional, en caso de depósito, cuando por causas no imputables al obligado al pago, el INE no suministre la información o preste el servicio solicitado por el usuario.

En los envíos a domicilio de información o publicaciones, los gastos de envío serán siempre por cuenta del peticionario.

14. Administración y cobro de los precios privados.

La administración y cobro de los precios privados establecidos en la presente Resolución, se efectuará por el INE de conformidad con la normativa reguladora de la materia.

15. Disposición derogatoria

Queda derogada la Resolución de la Presidencia del INE de Precios Privados de 4 de mayo de 1999 (BOE 26 de mayo de 1999).

La presente disposición entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de diciembre de 2001.—La Presidenta del INE, Carmen Alcaide Guindo.

BANCO DE ESPAÑA

207

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de enero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9036	dólares USA.
1 euro =	119,02	yenes japoneses.
1 euro =	7,4380	coronas danesas.
1 euro =	0,62540	libras esterlinas.
1 euro =	9,2337	coronas suecas.
1 euro =	1,4856	francos suizos.
1 euro =	91,48	coronas islandesas.
1 euro =	8,0105	coronas noruegas.
1 euro =	1,9530	levs búlgaros.
1 euro =	0,57554	libras chipriotas.
1 euro =	31,853	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,32	forints húngaros.
1 euro =	3,6149	litas lituanos.
1 euro =	0,5664	lats letones.
1 euro =	0,4045	liras maltesas.
1 euro =	3,5690	zlotys polacos.
1 euro =	28,843	leus rumanos.
1 euro =	220,3297	tolares eslovenos.
1 euro =	42,829	coronas eslovacas.
1 euro =	1.294.000	liras turcas.
1 euro =	1,7520	dólares australianos.
1 euro =	1,4422	dólares canadienses.
1 euro =	7,0463	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1279	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6709	dólares de Singapur.
1 euro =	1.181,64	wons surcoreanos.
1 euro =	11,1152	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de enero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.